

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 04 de julio del 2016, n. 128, pág. 04-05

### **DIRECTRIZ**

N° 045-MP  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 5, 18 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006; el Decreto 38536-MP-PLAN del 20 de agosto de 2014; el Decreto Ejecutivo N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN del 14 de mayo del 2015.

### **Considerando:**

I.—Que en Costa Rica, la pobreza se ha medido tradicionalmente utilizando métodos unidimensionales. Sin embargo, en los últimos años a nivel mundial se incorporaron métodos multidimensionales que vienen a complementar el análisis de la pobreza.

II.—Que el Índice de Pobreza Multidimensional es una nueva medición de pobreza, adoptada en Costa Rica en octubre del 2015, que incorpora otras dimensiones (educación, salud, vivienda, trabajo y protección social), complementarias al ingreso, en el análisis de este fenómeno y el combate a la pobreza. Cada indicador de este índice está asociado a las políticas sociales existentes, y permite orientar la asignación de los recursos proporcionalmente a las necesidades identificadas, además de favorecer el seguimiento y evaluación a los programas sociales.

III.—Que el Consejo de Gobierno, en la Sesión Ordinaria N° 91, celebrada el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, acordó en el artículo octavo, instar a los jefes y funcionarios de los ministerios e instituciones que integran el sector social, a que utilicen el Índice de Pobreza

Multidimensional (IPM) como herramienta oficial de medición, para el monitoreo, seguimiento y evaluación, así como un criterio para la asignación de recursos y para la elaboración de los planes operativos y los presupuestos institucionales anuales.

IV.—Que la reducción de la pobreza extrema y la pobreza básica es uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, y desde el Consejo Presidencial Social se ha liderado la Estrategia Nacional de Reducción de Pobreza denominada Puente al Desarrollo.

V.—Que la estrategia Puente al Desarrollo incorpora la definición de acciones y mecanismos de articulación y seguimiento que permiten el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz

#### DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL

Artículo 1º—Los jefes y funcionarios de los ministerios e instituciones del sector social utilizarán el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta oficial de medición, de información para asignación de recursos, de seguimiento y evaluación de los programas sociales.

Artículo 2º—Los ministerios e instituciones del sector social adoptarán los resultados del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como un criterio para la elaboración de los planes operativos institucionales (MAPP-Ficha Técnica) y de los presupuestos institucionales anuales.

Artículo 3º—Los jefes de los ministerios e instituciones del sector social que se indican en el artículo siguiente velarán porque los planes operativos y presupuestos institucionales anuales contemplen la distribución de los recursos orientada a incidir positivamente en los indicadores del IPM.

Artículo 4º—Los programas sociales e institucionales priorizados con el criterio de capacidad de incidir en el IPM, que deberán elaborar lo indicado en el artículo 2 son los siguientes:

- a. Becas de estudio (Fondo Nacional de Becas)
- b. Bienestar y promoción familiar (Instituto Mixto de Ayuda Social)
- c. Programa Nacional de Empleo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)
- d. Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social)

- e. Programas de capacitación y formación profesional (Instituto Nacional de Aprendizaje)
- f. Aseguramiento por cuenta del Estado (Caja Costarricense de Seguro Social)
- g. Bono familiar para la vivienda (Banco Hipotecario de la Vivienda)
- h. Hogares Conectados (Fondo Nacional de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones)

Artículo 5º—El Consejo Presidencial Social hará llegar a los jefes y responsables de los programas sociales, especificados en el artículo anterior, el instrumental metodológico y procedimental necesario para la inclusión del IPM en su programación, presupuestos, seguimiento y evaluación de metas.

Artículo 6º—El equipo de monitoreo y seguimiento del Consejo Presidencial Social, con el apoyo de representantes de MIDEPLAN, Ministerio de Hacienda, IMAS y DESAF, dará el acompañamiento necesario a las instituciones especificadas en el artículo 4.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Alfaro Salas.—1 vez.—  
(D045-IN2016034941 ).